

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (G. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-  
más personas de la Augusta Real Fa-  
milia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y en-  
tendieren, sabed: que las Cortes han de-  
cretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á un capítulo  
adicional del presupuesto de gastos vi-  
gentes del Ministerio de Gracia y Justi-  
cia, un crédito extraordinario de pesetas  
1.493.632,85, mitad del importe total  
del coste de las obras para reconstruc-  
ción del edificio Las Salesas Reales, des-  
tinado á Palacio de Justicia de esta  
Corte.

Art. 2.º La parte de crédito concedida  
por el anterior artículo que quede por  
invertir en el presente año, se considera-  
rá transferida al presupuesto de gastos  
para 1918.

Art. 3.º El importe del mismo crédito  
se cubrirá en la forma determinada por  
el artículo 41 de la ley de Administra-  
ción y Contabilidad de la Hacienda pú-  
blica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-  
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-  
toridades, así civiles como militares y  
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-  
dad que sean, que guarden y hagan guar-  
dar, cumplir y ejecutar la presente Ley  
en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Febre-  
ro de mil novecientos diecisiete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La regla cuarta de las adicio-  
nales para la reorganización de la Asocia-  
ción internacional de la Cruz Roja Es-  
pañola, aprobadas por Real decreto de 13  
de Julio último, establece que las Seccio-  
nes de Señoras presididas por S. M. la  
Reina tendrán á su cargo la organización  
del Cuerpo de enfermeras, dentro de las  
necesidades exigidas por el plan general.

En observación de este precepto, el  
Presidente de la Asamblea Suprema ha

ramitado á este Ministerio un proyecto  
de instrucciones generales para la orga-  
nización y constitución del Cuerpo de  
Damas enfermeras y otro del Programa  
de materias para la enseñanza y adecua-  
da preparación profesional de las asocia-  
das, los cuales han sido ya examinados  
y aprobados, en cuanto les concierne, por  
la Asamblea Central de Señoras y por la  
Suprema de la expresada Asociación.

En su consecuencia, el Ministro que  
suscribe tiene el honor de someter ambos  
proyectos, con su conformidad, á la apro-  
bación de V. M.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Agustín Luque.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra  
y de acuerdo con la Asamblea Suprema  
de la Cruz Roja Española,

Vengo en aprobar las adjuntas Instruc-  
ciones generales para la organización y  
constitución del Cuerpo de Damas enfer-  
meras de la expresada Asociación y el  
Programa anexo para la enseñanza de  
dichas Damas enfermeras.

Dado en Palacio á veintiocho de Febre-  
ro de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

#### Cuerpo de Damas enfermeras de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º La Asamblea Central de  
Señoras de la Cruz Roja, según la base  
4.ª del Real decreto de 16 de Enero de  
1916, y la cuarta regla adicional del Real  
decreto de 13 de Julio de 1916, organiza-  
rá y constituirá el Cuerpo de Damas en-  
fermeras.

Art. 2.º Para ostentar este título y  
pertenecer al Cuerpo, se necesita:

1.º Ser súbdita española, mayor de  
diecisiete años y pertenecer como Aso-  
ciada á la Institución.

2.º Aprobación, ante Tribunal de exa-  
men nombrado por la Asamblea Central,  
de los estudios teóricos, con arreglo al  
programa oficial aprobado.

3.º Aprobación de la práctica en Hos-  
pitaless que designe la Asamblea Central,  
así como el tiempo de estas prácticas.

Art. 3.º Las 42 Señoras aprobadas en  
los exámenes teóricos verificados en la  
Asamblea Suprema de la Cruz Roja en  
10 de Junio de 1915, tendrán solamente  
que ser aprobadas en las prácticas de  
Hospitaless, para alcanzar el título.

Art. 4.º La Asamblea Central redacta-  
rá un Reglamento del Cuerpo de Damas  
enfermeras, con sus obligaciones y ser-  
vicios en los Hospitaless de la Cruz Roja.

Art. 5.º El título de Dama enfermera  
sólo tendrá validez en la Institución es-  
pañola de la Cruz Roja.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—Apro-  
bado por S. M.—Luque.

#### PROGRAMA

para la enseñanza de las Damas  
enfermeras de la Cruz Roja Es-  
pañola.

#### LECCIÓN 1.ª

La Cruz Roja.—Origen de esta Asocia-  
ción.—Su importancia en tiempo de paz

como de guerra.—Idea general de su or-  
ganización tanto en España como en el  
extranjero.—Conferencias internaciona-  
les.—Relaciones de la Cruz Roja con la  
Sanidad Militar.

#### LECCIÓN 2.ª

Necesidad de crear un Cuerpo de Da-  
mas enfermeras al servicio de la Asocia-  
ción.—Condiciones que deben reunir  
para el buen desempeño de su misión en  
ambulancias, hospitaless, sanatorios y es-  
tablecimientos de índole análoga.—Lími-  
tes de su intervención.—Deberes y de-  
rechos.

#### LECCIÓN 3.ª

Idea general del organismo humano.—  
Esqueleto; músculos, articulaciones, apo-  
neurosis.—Sistema nervioso y aparatos  
en general.—Sentidos; papel que desem-  
peña cada uno de ellos en el funcionalis-  
mo armónico del cuerpo.

#### LECCIÓN 4.ª

Esqueleto.—Partes en que se divide.—  
Cabeza; enumeración y descripción ele-  
mental de cada uno de los huesos que la  
forman.

#### LECCIÓN 5.ª

Tronco.—Enumeración y descripción  
elemental de cada uno de los huesos que  
lo componen.

#### LECCIÓN 6.ª

Extremidades.—Enumeración y des-  
cripción elemental de cada uno de los  
huesos que constituyen las superiores é  
inferiores.

#### LECCIÓN 7.ª

Enumeración de los principales múscu-  
los y articulaciones.—Su papel como lazo  
de unión entre las diferentes partes del  
esqueleto, y su importancia como órga-  
nos del movimiento.

#### LECCIÓN 8.ª

Aparato digestivo.—Somera descrip-  
ción del mismo en general y de las diver-  
sas partes que lo constituyen.—Alimen-  
tos; su importancia y variedad, ya se tra-  
te de enfermos afectos de dolencias mé-  
dicas ó quirúrgicas.—Alimentos plásti-  
cos y respiratorios.—Diversas dietas.

#### LECCIÓN 9.ª

Aparato respiratorio y circulatorio.—  
Ligera descripción de los órganos que los  
forman y funcionamiento de cada uno de  
ellos.—Arterias y venas; caracteres dife-  
renciales.—Aire atmosférico; su compo-  
sición.—Alteración que puede sufrir con  
perjuicio de enfermos ó heridos.—Medios  
de evitarlas.—Auscultación y percusión.

#### LECCIÓN 10

Aparato urinario.—Riñones, uréteres y  
vejiga.—Descripción elemental de cada  
uno de estos órganos.—Orina.—Principa-  
les caracteres de la misma y su significa-  
ción clínica.—Idea de lo que son los aná-  
lisis de orina y cuándo debe pedirse su  
práctica á los Laboratorios instalados en  
los Hospitaless ó anejos á las Salas de los  
mismos.

#### LECCIÓN 11

Sistema nervioso en general.—Partes  
de que consta.—Papel que cada una de  
ellas desempeña en la economía.—Des-  
cripción elemental.—Síntomas que intere-  
sa conocer á las Damas enfermeras de  
la Cruz Roja, derivados de las lesiones  
médicas ó quirúrgicas que pueda ofrecer  
cada parte.

#### LECCIÓN 12

Nociones elementales de los sentidos  
de la vista, oído, olfato, gusto y tacto.—

La piel como cubierta general del organismo.—Pores; su importancia en la economía.—Reglas higiénicas que se derivan de estos conocimientos.

## LECCIÓN 13

Fiebre.—Importancia y significación de la misma.—Modo de apreciar la fiebre. Pulso y temperatura.—Termómetros clínicos; gráficas de pulso y temperatura.—Baño en general; baños simples; baños medicinales.—Clasificación de los baños por su temperatura.—Precauciones que deben adoptarse al administrar un baño.

## LECCIÓN 14

Infección.—Microbios en general.—Enumeración de los productores de las principales y más frecuentes dolencias.—Toxinas.—Tétanos; su importancia en cirugía de guerra; síntomas y remedios. Nuevo antitetánico.—Desinfección y desinfectantes.—Estufas de esterilización y autoclaves.

## LECCIÓN 15

Sepsia, antisepsia, hemostasia y anestesia.—Anestesia local y general.—Enumeración de los principales anestésicos de una y otra clase.—Peligros de la anestesia y modo de evitarlos.

## LECCIÓN 16

Enumeración de los elementos más usados en una cura de urgencia.—Idem en las definitivas.—Importancia de la primera cura.—Paquete individual de curación.—Algodones, gasas, vendas, bisturís, pinzas, cánulas, sondas, lancetas, féculas, gotieras, jeringas de cura, de Pravaz y de Roux; fonendoscopio, termocauterío y electrocauterio.—Conocimiento teórico de estos instrumentos y aparatos; manejo y prácticas con los mismos.

## LECCIÓN 17

Hemorragias.—Enumeración de las que se observan con mayor frecuencia en la práctica.—Hemorragia arterial y venosa.—Caracteres diferenciales entre la una y la otra.—Medios sencillos de cohibir las diversas hemorragias.—Epístasis; taponamiento de las fosas nasales.—Hemoptisias.—Metrorragias.—Gastro y enterorragias.—Venda de Esmarek.—Modo de improvisar un torniquete compresor y manera de aplicar el mismo.—Sitio de elección para las compresiones de los vasos.

## LECCIÓN 18

Inyecciones hipodérmicas.—Teoría y práctica de las mismas.—Manejo, desinfección y empleo más frecuente de la jeringuilla de Pravaz.—Indicaciones más urgentes de la hipodermia.—Medicamentos usados con más frecuencia.—Sueros medicinales; aparatos que se emplean para su aplicación.—Diferentes clases de sueros.—Teoría práctica de las aplicaciones de los diversos sueros.

## LECCIÓN 19

Operaciones quirúrgicas.—Preparación del enfermo, de la sala de operaciones y del material de cura.—Condiciones indispensables que ha de reunir éste para que su empleo no resulte nocivo.—Diferentes clases de algodones, gasas y vendas. Disposición del instrumental quirúrgico.—Desinfección del mismo y del material de cura, blusa, guantes y zapatos del operador y ayudantes.—Condiciones que debe reunir y preparación que debe tener la enfermera de la Cruz Roja para su disposición conveniente.—Manera de hacer y mudar la cama a los enfermos y heridos.

## LECCIÓN 20

Vendajes.—Su importancia como complemento de operaciones y curas.—Vendajes de cabeza y cuello; práctica de la aplicación de los mismos en el maniquí.

## LECCIÓN 21

Vendajes de tronco y extremidades superiores é inferiores.—Práctica de los mismos en el maniquí.

## LECCIÓN 22

Medios de combatir los accidentes que pueden sobrevenir antes y después de una operación.—Vómitos, hemorragia, delirio, colapso, retención de orina, dolores violentos, sed, ataques de histerismo, epilépticos; cuidados que reclama cada uno de ellos.

## LECCIÓN 23

Idea general de la broncoscopia y Rayos X.—Masaje, pulverizaciones, supositorios, cataplasmas, fomentos, irrigaciones, embrocaciones, colutorios, gargarismos, etc.—Importancia de la asepsia nasal y bucal en las enfermedades, y sobre todo en las infecciosas.

## LECCIÓN 24

Purgantes y vomitivos.—Enumeración de los principales y su división.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de ellos. Hielo y sus aplicaciones en las diversas enfermedades.

## LECCIÓN 25

Fracturas en general.—Fracturas de los huesos de la cabeza, de la columna vertebral, de las costillas, de los huesos que forman la cavidad pelviana y de las extremidades superiores é inferiores.—Cuidados que exigen las fracturas en general.—Precauciones que deben tomarse para su traslación de unos puntos á otros.—Vendajes inamovibles; idea general de su preparación y aplicaciones.—Luxaciones.—Síntomas diferenciales entre éstas y las fracturas.—Camillas; diversos modelos adoptados por la Cruz Roja Española; delantal Landa, artolas, parihuelas, etc.—Manera de improvisar una camilla con fusiles, bastones, palos, etcétera.

## LECCIÓN 26

Envenenamientos.—Enumeración de los más frecuentes.—Alcohol.—Arsénico. Cloroformo.—Cobre.—Cocaína.—Digital. Estricnina.—Fósforo.—Yodo.—Mercurio. Morfina.—Plomo.—Setas y moluscos.—Principales síntomas de cada una de estas intoxicaciones.—Cuidados que deben prestarse á los pacientes en cada caso particular.

## LECCIÓN 27

Respiración artificial.—Manera de practicarla.—Auxilios que deben prestarse á los a-fixados por inmersión ó suspensión.—Gases asfixiantes.—Accidentes causados por la acción solar, baja temperatura y electricidad.—Muerte real y aparente.—Signos de la muerte real.

## LECCIÓN 28

Quemaduras en general.—Sus diversos grados.—Tratamiento de cada uno de ellos, según la materia cáustica y la región ó órgano donde radiquen las lesiones.

## LECCIÓN 29

Acción de la Cruz Roja en tiempo de paz.—Su influencia en la campaña contra el paludismo y la tuberculosis en algunas naciones europeas.—Reglas de conducta á seguir en España por las Damas de la Cruz Roja y campo donde pueden desarrollarse sus energías caritativas.

## LECCIÓN 30

Alcoholismo.—Necesidad de emprender una enérgica campaña contra esa enfermedad social.—Peligros del alcohol para el porvenir de la raza.—Locos, degenerados y mendigos.—Demostración gráfica y estadística de estos peligros.

## LECCIÓN 31

Tuberculosis.—Su origen, germen patógeno, contagiosidad.—Mortalidad por tuberculosis en España.—Medidas adoptadas y que deberían adoptarse para combatirla.—Socorros domiciliarios, viviendas, Hospitales especiales, Dispensarios y Sanatorios antituberculosos.—Su modo de funcionar en España.—Su actuación en el extranjero.—La Cruz Roja en la lucha antituberculosa.—Resultados obtenidos en Alemania por la Cruz Roja.—Papel que están llamadas á representar las Damas de la Cruz Roja en esta campaña de saneamiento social.

## LECCIÓN 32

Paludismo.—Causas y agente productor del mismo.—Influencia de los mosquitos.—Estragos que el paludismo produce en el individuo y en las comarcas por él invadidas.—Campaña de la Cruz Roja italiana.—Conducta que debiera seguirse en nuestra Nación para evitar los estragos que causa en algunas localidades.—Desección de charcas y pantanos. El Eucaliptus globulus como agente de saneamiento de los lugares palúdicos.

## LECCIÓN 33

Viruela.—Importancia de la vacunación para combatirla.—Necesidad de propagar ésta.—Estragos de la viruela por inercia y abandono en lo referente á la vacunación.—Papel importantísimo que las Damas de la Cruz Roja pueden desempeñar en esta campaña sanitaria.—Difteria.—Ligera noticia de esta enfermedad y cuidados que reclama.—Suero Roux.—Intubación laríngea.

## LECCIÓN 34

Qué se entiende por puericultura.—La mortalidad infantil en España.—Manera de evitarla.—Cuidados á la mujer embarazada y en el acto del parto.—Oftalmía purulenta de los recién nacidos.

## LECCIÓN 35

Cuidados especiales á los recién nacidos.—Envoltura higiénica.—Lavado diario del niño.—Lactancia materna, mercenaria, artificial y mixta.—Inclusas, casacunas, getas de leche.—Régimen higiénico durante los primeros años de la vida. Educación física y moral.—Necesidad de la inspección médico-escolar.—Escuelas al aire libre.—Importancia social de la medicina.

Madrid, 28 de Febrero 1917.—Aprobado por S. M.—Luque.

## EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por V. M. en 29 de Junio del año anterior el Reglamento para el régimen de la Asamblea de Señoras de la Cruz Roja Española, ha de constituir seguramente para éstas un motivo de legítima satisfacción el derecho á usar una insignia ó distintivo que muestre de una manera ostensible pertenecen á tan noble y humanitaria institución; así como también conviene, para mejor desarrollo y aplicación de lo preceptuado en el artículo 25 del menciona

do Reglamento, dictar el que determine las gracias y recompensas con que habrá de premiarse á dichas Damas por sus méritos y servicios en pro de la Asociación.

Para cumplir los expresados fines, y á propuesta de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Agustín Luque.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de recompensas para la Asociación de Señoras de la Cruz Roja Española y la insignia que las mismas tendrán derecho á ostentar mientras pertenezcan á dicha Institución.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

#### REGLAMENTO

de recompensas para la Asociación de Señoras de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º Las recompensas que podrán concederse á las socias de la Cruz Roja Española, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 29 de Junio último, y á tenor de las prescripciones de los artículos 199 y 202 del Reglamento general orgánico de la Institución, de 13 de Marzo de 1907, son las siguientes:

- 1.ª Placa de honor y mérito.
- 2.ª Medalla de primera clase.
- 3.ª Medalla de segunda clase.
- 4.ª Diploma de gratitud.

La placa de honor y mérito, creada en 20 de Junio de 1876 y reformada por Real orden de 21 de Noviembre de 1900, se ajustará en un todo al modelo aprobado oficialmente.

La medalla de primera clase y la de segunda serán, respectivamente, iguales en forma y en dibujo á la de oro y la de plata á que se refiere el citado artículo 202 del Reglamento general orgánico; tendrá tres centímetros de diámetro ó irán pendientes de un lazo de dos hojas de la cinta blanca y encarnada de la Cruz Roja.

Todas estas condecoraciones se llevarán al lado izquierdo del pecho.

Art. 2.º Sólo podrá concederse la placa de honor y mérito, por servicios ó méritos muy excepcionales.

Las medallas de primera y segunda clase, se concederán por méritos especiales y extraordinarios ó por servicios importantes prestados á la Cruz Roja.

Para obtener cualquiera de las recompensas enumeradas en el artículo 1.º, es condición indispensable llevar, por lo menos, seis meses en la Asociación.

Art. 3.º En casos especiales y por grandes servicios en tiempo de guerra, podrán concederse dichas recompensas á Señoras que no pertenezcan á la Cruz Roja Española.

Art. 4.º No se concederá la placa ni la medalla de primera clase á quien no lleve, por lo menos, un año en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata.

Art. 5.º Las Señoras que formen parte de la Asamblea Central de la Cruz Roja, podrán ser agraciadas con la medalla de la primera clase, aunque no hayan obtenido previamente la de segunda.

Art. 6.º Para entrar en posesión de cualquiera de las condecoraciones de que trata este Reglamento, será preciso obtener el correspondiente Diploma, previo pago á la Caja de la Asamblea Central, en concepto de derechos, de 25 pesetas por la placa, 15 pesetas por la medalla de primera clase y 10 pesetas por la de segunda.

Si no se hace el pago de los expresados derechos dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se comunicó á la interesada la concesión, quedará ésta anulada.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—Aprobado por S. M.—Luque.

#### Insignia de las Señoras asociadas de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º Las Señoras asociadas, desde el momento que tengan en su poder el oficio de admisión firmado por el Inspector general de la Asamblea Central de Señoras, tendrán derecho á ostentar en el lado izquierdo del pecho la insignia de esmalte blanco con la cruz en rojo vigente á la fecha, pendiente de un lazo de cinta roja de dos hojas.

Art. 2.º Puede también usarse la insignia de seda blanca con la cruz de Ginebra en seda roja en el centro de un círculo de tres y medio centímetros de diámetro pendiente de un lazo rojo de dos hojas.

Art. 3.º El derecho al uso de esta insignia cesará en el acto que por cualquier causa la señora asociada sea baja en la institución.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—Aprobado por S. M.—Luque.

#### REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. César Lucas y Alonso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Octubre de 1916, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por D. Antonio Irazzo Cano, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Tetuán, número 45, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago nú-

mero 168, expedida en 29 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta de dicho año, perteneciente á la Caja número 42; teniendo en cuenta que el interesado ingresó como alumno de la Academia de Infantería en 29 de Agosto del año de su reemplazo, en la que permaneció hasta su ascenso al empleo que disfruta, y lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 468 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Gómez Roig, vecino de Chella, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 58, expedida en 23 de Junio de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Domingo Gómez Ballester, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Játiba, número 44; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 6 del mes actual, promovida por el soldado de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia Gonzalo Molina Pernas, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.600 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,